



Provincia de Buenos Aires

TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN
Centro Administrativo Gubernamental Torre II
Piso 10 – La Plata

LA PLATA, 1^o de octubre de 2019.-----

AUTOS Y VISTOS: el expediente número 2360-021538, año 2018, caratulado "ROMERA HNOS. S.A.".-----

Y RESULTANDO: Que a fs. 398/413 de estas actuaciones, la Jefa del Departamento Relatoría II (ARBA), dictó el 17 de diciembre de 2018 la Disposición Delegada SEATYS N° 9354, mediante la cual determinó la obligación fiscal de la firma "ROMERA HNOS S.A." en su carácter de contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al período fiscal 2016 (enero a diciembre), por el ejercicio de las actividades "Venta de vehículos automotores nuevos n.c.p., excepto en comisión" (Código NAIIB 501191) -enero a noviembre de 2016-; "Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos, excepto en comisión" (Código NAIIB 501113) -12/2016-; "Venta en comisión de vehículos automotores, nuevos n.c.p." (Código NAIIB 501192), "Mantenimiento y Reparación del motor n.c.p. - Mecánica integral" (NAIIB 502990), "Venta al por menor de partes, piezas y accesorios excepto cámaras, cubiertas y baterías" (Código NAIIB 503290); "Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas" (Código NAIIB 505003) y "Venta de vehículos automotores usados n.c.p. excepto en comisión" (Código NAIIB 501291) -Art. 3°-. Por el artículo 5° se establecieron diferencias a favor del fisco, por haber el contribuyente tributado en menos, por la suma de pesos cinco millones quinientos cincuenta y un mil novecientos treinta y dos con 90/100 (\$5.551.932,90). En su artículo 6° se reconocieron saldos a favor del contribuyente por el periodo 12/2016 por pesos doscientos sesenta y siete mil doscientos sesenta y ocho con 30/100 (\$267.268,30). Por medio del artículo 7° y conforme los artículos 21 inc. 2, 24 y 63 del Código Fiscal -T.O. 2011- y concordantes de años anteriores, resultaron responsables solidarios e ilimitados con el contribuyente de autos por el pago del gravamen establecido en el acto e intereses, los señores Héctor Romera, Juan Manuel Romera, Jorge Andrés Romera y María Florencia Romera.-----

-----Que a fs. 422/426, constan las correspondientes notificaciones.-----

-----Que a fs. 427/456, el Doctor César Andrés Romera -en carácter de apoderado de "ROMERA HNOS. S.A." y de los Sres. Héctor O. Romera, Juan

M. Romera, Jorge A. Romera y María F. Romera, interpuso recurso de apelación.-----

-----Que a fs. 499 se elevaron las actuaciones a esta instancia, dejándose constancia, a fs. 501, de su adjudicación a la Vocalía de la 8va. Nominación a cargo del Dr. Carlos Ariel Lapine (en carácter de vocal subrogante) y su radicación en la Sala III, la que se integra con las Vocalías a cargo de la Dra. Laura C. Ceniceros y del Cr. Rodolfo Dámaso Crespi (Acuerdo Extraordinario 87/17). -----

-----Se le dió impulso a las actuaciones y se intimó el pago de la contribución y el ius previsional previstos en la ley 6716 (t.o. 4771/95). Todas estas cuestiones se dieron por cumplidas a fs. 509. Se ordenó el traslado del recurso de apelación a la Representación Fiscal, con remisión de las actuaciones por el término de quince (15) días para que conteste agravios y, en su caso, oponga excepciones (art. 122 del Código Fiscal -T.O. 2011-).-----

-----Que a fs. 510/511, la Representante Fiscal opuso cuestión previa y a fs. 512/517 efectuó el conteste de ley. -----

-----Que a fojas 520, y previo a resolver la cuestión previa articulada, se le requirió al Dr. César A. Romera que acompañara copia certificada de la Escritura 108 – Poder General para Asuntos Judiciales y Administrativos- o que compareciera a la Secretaria de la Sala III a suscribir la copia simple de la misma que estaba agregada a las actuaciones.-----

-----Que a fojas 523, el Dr. César A. Romera acompañó copia autenticada del poder pasado en Escritura N° 108.-----

-----Que a fs. 529 se dictaron autos para resolver, los que se notificaron a fs. 530/531. -----

Y CONSIDERANDO: I.- Que la Representación Fiscal, como fundamento de la cuestión previa que articula, solicita se haga lugar a la falta de personería invocada y se declare firme la atribución de la responsabilidad solidaria de los Sres. Héctor O. Romera, Juan Manuel Romera y Jorge Andrés Romera, habida cuenta que el profesional actuante no ha podido justificar la personería que invocó mediante la fotocopia simple de poder agregada en el expediente. Cita un precedente de la Sala II de este Tribunal (Altec S.A. del 9/08/11.)-----



Provincia de Buenos Aires

TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN
Centro Administrativo Gubernamental Torre II
Piso 10 - La Plata

Corresponde al Expte. N° 2360-021538/18
"ROMERA HNOS. S.A."

II.- Que corresponde a esta Sala decidir la cuestión previa planteada por la Representación Fiscal. -----

-----Al respecto, e inicialmente, es de advertir que en el antecedente citado por la Defensa del Fisco, se declaró la inadmisibilidad del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la firma quien había acompañado copia simple del poder respectivo, no obstante haber sido intimado a agregar copia certificada.-----

-----Que en estas actuaciones, a fojas 520, la instrucción le requirió al Dr. César A. Romera que acompañara copia certificada de la Escritura N°108 "Poder General para asuntos Judiciales y Administrativos" o que compareciera a la Secretaría de la Sala III a suscribir la copia simple agregada a fojas 35/37 del alcance 2 de fs. 388.-----

----- Que a fojas 523, se presentó el Dr. César A. Romera adjuntando la copia autenticada de la Escritura 108 (fojas 524/527).-----

-----Que en razón de ello, corresponde rechazar la cuestión previa opuesta por la Representación Fiscal, lo que así se declara.-----

POR ELLO, VOTO: Rechazar por abstracta la cuestión previa planteada por la Representación Fiscal a fs. 510/511.-----

Dra. MERCEDES ARACÉN SASTRE
Secretaría de Sala III
Tribunal Fiscal de Apelación

Dr. CARLOS ARIEL LAPINE
Vocal Subrogante (A.E. N° 87)
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala III

VOTO DEL CR. RODOLFO DAMASO CRESPI: Adhiero al voto del Dr. Carlos Ariel Lapine.-----

Dra. MERCEDES ARACÉN SASTRE
Secretaría de Sala III
Tribunal Fiscal de Apelación

Cr. RODOLFO DAMASO CRESPI
Vocal Subrogante (A.E. N° 87)
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala III

VOTO DE LA DRA. LAURA CRISTINA CENICEROS: Adhiero al voto del Dr.

Carlos Ariel Lapine.-----

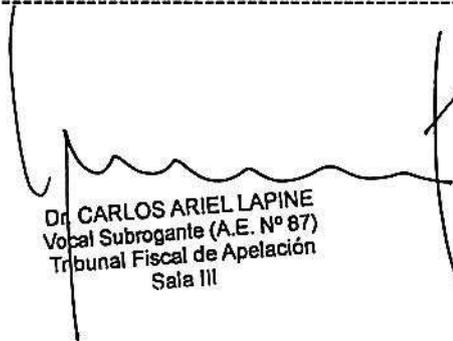
Quise ver



Dra. LAURA CRISTINA CENICEROS
Vocal Subrogante (A.E. N° 87)
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala III

Mercedes
Dra. MERCEDES ARACELI SASTRE
Secretaria de Sala III
Tribunal Fiscal de Apelación

POR ELLO, SE RESUELVE: Rechazar por abstracta la cuestión previa planteada por la Representación Fiscal a fs. 510/511. Regístrese, notifíquese y cumplido, continúen los autos.-----



Dr. CARLOS ARIEL LAPINE
Vocal Subrogante (A.E. N° 87)
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala III

Rodolfo

Cr. RODOLFO DAMASO CRESPI
Vocal Subrogante (A.E. N° 87)
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala III



Dra. LAURA CRISTINA CENICEROS
Vocal Subrogante (A.E. N° 87)
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala III

Quise ver

REGISTRADA BAJO EL N° 4157
SALA III

Mercedes
Dra. MERCEDES ARACELI SASTRE
Secretaria de Sala III
Tribunal Fiscal de Apelación